

09 DIC. 2025 se remitió a la CÁMARA DE DIPUTADOS



**SEN. LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA
PRESENTE.**

Quienes suscribimos, Ricardo Anaya Cortés, Raymundo Bolaños Azocar, Gina Gerardina Campuzano González, Marko Antonio Cortés Mendoza, María de Jesús Díaz Marmolejo, Agustín Dorantes Lámbarri, Laura Esquivel Torres, Karen Michel González Márquez, Miguel Márquez Márquez, Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, Mayuli Latifa Martínez Simón, María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Francisco Javier Ramírez Acuña, Ivideliza Reyes Hernández, Verónica Rodríguez Hernández, Gustavo Sánchez Vásquez, Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez, María Lilly del Carmen Téllez García, Enrique Vargas del Villar, Mario Humberto Vázquez Robles, Susana del Carmen Zatarain García, Senadoras y Senadores de la República integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8, numeral 1, Fracción I; 169, 171, numeral 1; 172 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República; sometemos a la consideración del Pleno de esta honorable asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 96 Y 152 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN MATERIA DE TASA CERO PARA TRABAJADORES FORMALES QUE GANEN HASTA DOS SALARIOS MÍNIMOS GENERALES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional propone eliminar la tasa del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y la cuota fija correspondiente para los trabajadores formales asalariados que prestan un servicio personal subordinado, incluyendo a servidores públicos y trabajadores de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, que tengan un ingreso igual o menor a dos salarios mínimos generales vigentes, como una medida en apoyo a su economía familiar, que les permita destinar una mayor proporción de sus ingresos a la adquisición de los bienes y los servicios que necesitan para su bienestar.

En caso de ser aprobada, esta reforma beneficiaría a cerca de 15 millones de trabajadores adscritos al Instituto Mexicano del Seguro Social, que perciben un ingreso de hasta dos salarios mínimos.¹

La Ley del ISR vigente establece en su Artículo 96 que, "No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente". Nuestro planteamiento consiste en ampliar el rango previsto en la Ley hasta dos salarios mínimos generales y modificar las tablas de la tarifa mensual y anual previstas en los Artículos 96 y 152, respectivamente.

En el PAN consideramos de la mayor trascendencia promover cambios legales en favor de la economía de las y los trabajadores formales que perciben menos recursos económicos. No olvidemos que 44.2 millones de mexicanas y mexicanos se encontraban en situación de pobreza laboral al primer trimestre de 2025, lo que implica que no podían adquirir la canasta alimentaria para todos los integrantes de su hogar con su ingreso laboral.²

La inflación reciente ha perjudicado la capacidad de compra de las y los trabajadores. Recordemos que en el sexenio de López Obrador se tuvo la inflación acumulada más alta de los cuatro anteriores períodos sexeniales de este siglo, además, en los primeros ocho meses del sexenio de Claudia Sheinbaum se tuvo el incremento en precios más elevado para un inicio de gobierno de los últimos cinco sexenios, situaciones que han erosionado el poder adquisitivo de las y los trabajadores al aumentar los precios de los bienes y los servicios que consumen, afectando su calidad de vida.³

Es importante destacar que otros países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), han adoptado medidas similares, incluyendo a algunos países latinoamericanos, al establecer una tasa impositiva cero en el ISR a las personas con los ingresos más bajos. Entre estos países están Australia, Austria, Chile, Colombia, Costa Rica, Finlandia, Francia, Alemania, Suecia y Suiza.⁴

¹ https://public.tableau.com/app/profile/imss.cpe/viz/Histrico_4/Empleo_h

² https://mexicocomovamos.mx/wp-content/uploads/2025/05/20250528_PublicacionMCV_Pobreza_e_Informalidad.pdf

³ <https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/>

⁴ <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/6264> y <file:///C:/Users/USER/Downloads/Nuevo-esquema-ISR-FINAL.2.pdf>

Si bien es cierto que al exentar del ISR a este segmento de contribuyentes la recaudación fiscal disminuiría en dicho rubro, al aumentar la capacidad de compra de las personas por su mayor ingreso disponible subiría el consumo en bienes y servicios, incrementando la recaudación del Impuesto al Valor Agregado (IVA), lo que al final compensaría la baja en la recaudación por el ISR. La más reciente Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los hogares 2024, confirma que los hogares ubicados en los deciles que perciben menos ingresos destinan la mitad de su gasto a alimentos.⁵

Hay que señalar que es mínima la contribución de las y los trabajadores de menores ingresos al ISR recaudado total. De acuerdo con datos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en 2024, el 1.3 % del total recaudado en ISR provino de las retenciones en sueldos y salarios de quienes ganaron igual o menos de 250 mil pesos en el año.⁶

En Acción Nacional consideramos este asunto como de evidente justicia social para millones de mexicanas y mexicanos, y además impulsaría el consumo interno y apoyaría a la reactivación económica del país, que en los últimos meses presenta un estancamiento notable.

Compañeras Senadoras y Senadores, en apoyo a las y los mexicanos de menores ingresos, es que el día hoy sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 96 y 152 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con el propósito de eliminar la tasa del ISR y la cuota fija correspondiente para los trabajadores formales asalariados que prestan un servicio personal subordinado, incluyendo a servidores públicos y trabajadores de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, que tengan un ingreso igual o menor a dos salarios mínimos generales vigentes.

A continuación, presentamos el cuadro comparativo que explica de manera detallada nuestra propuesta.

Ley del Impuesto sobre la Renta

Texto Vigente	Texto Iniciativa
Artículo 96. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a	Artículo 96. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar

⁵ Datos clave sobre la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares 2024

⁶ https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/es/Finanzas_Publicas/Informes_al_Congreso_de_la_Union

Texto Vigente	Texto Iniciativa																																																																																																
<p>efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente.</p> <p>La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="4" style="text-align: center;">TARIFA MENSUAL</th></tr> <tr> <th style="text-align: center;">Límite inferior</th> <th style="text-align: center;">Límite superior</th> <th style="text-align: center;">Cuota fija</th> <th style="text-align: center;">Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior</th></tr> <tr> <th style="text-align: center;">\$</th> <th style="text-align: center;">\$</th> <th style="text-align: center;">\$</th> <th style="text-align: center;">%</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">0.01</td> <td style="text-align: center;">496.07</td> <td style="text-align: center;">0.00</td> <td style="text-align: center;">1.92%</td></tr> <tr> <td style="text-align: center;">496.08</td> <td style="text-align: center;">4,210.41</td> <td style="text-align: center;">9.52</td> <td style="text-align: center;">6.40%</td></tr> <tr> <td style="text-align: center;">4,210.42</td> <td style="text-align: center;">7,398.42</td> <td style="text-align: center;">247.24</td> <td style="text-align: center;">10.88%</td></tr> <tr> <td style="text-align: center;">7,399.43</td> <td style="text-align: center;">8,601.50</td> <td style="text-align: center;">594.21</td> <td style="text-align: center;">16.00%</td></tr> <tr> <td style="text-align: center;">8,601.51</td> <td style="text-align: center;">10,296.35</td> <td style="text-align: center;">786.54</td> <td style="text-align: center;">17.92%</td></tr> <tr> <td style="text-align: center;">10,298.38</td> <td style="text-align: center;">20,770.29</td> <td style="text-align: center;">1,090.61</td> <td style="text-align: center;">21.36%</td></tr> <tr> <td style="text-align: center;">20,770.30</td> <td style="text-align: center;">32,736.83</td> <td style="text-align: center;">3,327.42</td> <td style="text-align: center;">23.52%</td></tr> <tr> <td style="text-align: center;">32,736.84</td> <td style="text-align: center;">62,500.00</td> <td style="text-align: center;">6,141.95</td> <td style="text-align: center;">30.00%</td></tr> <tr> <td style="text-align: center;">62,500.01</td> <td style="text-align: center;">83,333.33</td> <td style="text-align: center;">15,070.90</td> <td style="text-align: center;">32.00%</td></tr> <tr> <td style="text-align: center;">83,333.34</td> <td style="text-align: center;">250,000.00</td> <td style="text-align: center;">21,737.57</td> <td style="text-align: center;">34.00%</td></tr> <tr> <td style="text-align: center;">250,000.01</td> <td style="text-align: center;">En adelante</td> <td style="text-align: center;">78,404.23</td> <td style="text-align: center;">35.00%</td></tr> </tbody> </table> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	TARIFA MENSUAL				Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	\$	\$	\$	%	0.01	496.07	0.00	1.92%	496.08	4,210.41	9.52	6.40%	4,210.42	7,398.42	247.24	10.88%	7,399.43	8,601.50	594.21	16.00%	8,601.51	10,296.35	786.54	17.92%	10,298.38	20,770.29	1,090.61	21.36%	20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52%	32,736.84	62,500.00	6,141.95	30.00%	62,500.01	83,333.33	15,070.90	32.00%	83,333.34	250,000.00	21,737.57	34.00%	250,000.01	En adelante	78,404.23	35.00%	<p>retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban dos salarios mínimos generales correspondientes al área geográfica del contribuyente.</p> <p>La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente:</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="4" style="text-align: center;">TARIFA MENSUAL</th></tr> <tr> <th style="text-align: center;">Límite inferior</th> <th style="text-align: center;">Límite superior</th> <th style="text-align: center;">Cuota fija</th> <th style="text-align: center;">Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior</th></tr> <tr> <th style="text-align: center;">\$</th> <th style="text-align: center;">\$</th> <th style="text-align: center;">\$</th> <th style="text-align: center;">%</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">0</td> <td style="text-align: center;">0</td> <td style="text-align: center;">0</td> <td style="text-align: center;">0.00%</td></tr> <tr> <td style="text-align: center;">14,728.01</td> <td style="text-align: center;">20,770.29</td> <td style="text-align: center;">1,090.61</td> <td style="text-align: center;">21.36%</td></tr> <tr> <td style="text-align: center;">20,770.30</td> <td style="text-align: center;">32,736.83</td> <td style="text-align: center;">3,327.42</td> <td style="text-align: center;">23.52%</td></tr> <tr> <td style="text-align: center;">32,736.84</td> <td style="text-align: center;">62,500.00</td> <td style="text-align: center;">6,141.95</td> <td style="text-align: center;">30.00%</td></tr> <tr> <td style="text-align: center;">62,500.01</td> <td style="text-align: center;">83,333.33</td> <td style="text-align: center;">15,070.90</td> <td style="text-align: center;">32.00%</td></tr> <tr> <td style="text-align: center;">83,333.34</td> <td style="text-align: center;">250,000.00</td> <td style="text-align: center;">21,737.57</td> <td style="text-align: center;">34.00%</td></tr> <tr> <td style="text-align: center;">250,000.01</td> <td style="text-align: center;">En adelante</td> <td style="text-align: center;">78,404.23</td> <td style="text-align: center;">35.00%</td></tr> </tbody> </table> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	TARIFA MENSUAL				Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	\$	\$	\$	%	0	0	0	0.00%	14,728.01	20,770.29	1,090.61	21.36%	20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52%	32,736.84	62,500.00	6,141.95	30.00%	62,500.01	83,333.33	15,070.90	32.00%	83,333.34	250,000.00	21,737.57	34.00%	250,000.01	En adelante	78,404.23	35.00%
TARIFA MENSUAL																																																																																																	
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior																																																																																														
\$	\$	\$	%																																																																																														
0.01	496.07	0.00	1.92%																																																																																														
496.08	4,210.41	9.52	6.40%																																																																																														
4,210.42	7,398.42	247.24	10.88%																																																																																														
7,399.43	8,601.50	594.21	16.00%																																																																																														
8,601.51	10,296.35	786.54	17.92%																																																																																														
10,298.38	20,770.29	1,090.61	21.36%																																																																																														
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52%																																																																																														
32,736.84	62,500.00	6,141.95	30.00%																																																																																														
62,500.01	83,333.33	15,070.90	32.00%																																																																																														
83,333.34	250,000.00	21,737.57	34.00%																																																																																														
250,000.01	En adelante	78,404.23	35.00%																																																																																														
TARIFA MENSUAL																																																																																																	
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior																																																																																														
\$	\$	\$	%																																																																																														
0	0	0	0.00%																																																																																														
14,728.01	20,770.29	1,090.61	21.36%																																																																																														
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52%																																																																																														
32,736.84	62,500.00	6,141.95	30.00%																																																																																														
62,500.01	83,333.33	15,070.90	32.00%																																																																																														
83,333.34	250,000.00	21,737.57	34.00%																																																																																														
250,000.01	En adelante	78,404.23	35.00%																																																																																														
Artículo 152. ...	Artículo 152. ...																																																																																																

Texto Vigente				Texto Iniciativa			
TARIFA ANUAL				TARIFA ANUAL			
Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior	Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%	\$	\$	\$	%
0.01	5,952.84	0.00	1.92%	200,736.01	249,243.48	13,087.37	21.36%
5,952.85	50,524.92	114.29	6.40%	249,243.49	392,841.96	39,929.05	23.52%
50,524.93	88,793.04	2,986.91	10.88%	392,841.96	750,000.00	73,703.41	30.00%
88,793.05	103,218.00	7,130.48	16.00%	750,000.01	1,000,000.00	180,850.82	32.00%
103,218.01	123,580.20	9,438.47	17.92%	1,000,000.01	3,000,000.00	260,850.81	34.00%
123,580.21	249,243.48	13,087.37	21.36%	3,000,000.01	En adelante	940,850.81	35.00%
249,243.49	392,841.96	39,929.05	23.52%				
392,841.97	750,000.00	73,703.41	30.00%				
750,000.01	1,000,000.00	180,850.82	32.00%				
1,000,000.01	3,000,000.00	260,850.81	34.00%				
3,000,000.01	En adelante	940,850.81	35.00%				
...				...			
...				...			
I. ...				III. ...			
II. ...				IV. ...			
...				...			
...				...			

Por todo lo antes expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 96 Y 152 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Artículo Único. Se reforman los Artículos 96 y 152 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 96. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban **dos salarios mínimos generales correspondientes** al área geográfica del contribuyente.

La retención se calculará aplicando a la totalidad de los ingresos obtenidos en un mes de calendario, la siguiente:

TARIFA MENSUAL

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0	0	0	0.00%
16,728.01	20,770.29	1,090.61	21.36%
20,770.30	32,736.83	3,327.42	23.52%
32,736.84	62,500.00	6,141.95	30.00%
62,500.01	83,333.33	15,070.90	32.00%
83,333.34	250,000.00	21,737.57	34.00%
250,000.01	En adelante	78,404.23	35.00%

...

...

...

...

Artículo 152. ...

TARIFA ANUAL

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0	0	0	0.00%
200,736.01	249,243.48	13,087.37	21.36%
249,243.49	392,841.96	39,929.05	23.52%
392,841.96	750,000.00	73,703.41	30.00%
750,000.01	1,000,000.00	180,850.82	32.00%
1,000,000.01	3,000,000.00	260,850.81	34.00%
3,000,000.01	En adelante	940,850.81	35.00%

...

...

V. ...

VI. ...

...

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A la entrada en vigor de presente Decreto se derogan el Artículo Décimo del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del Impuesto sobre la Renta, y se abrogan la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, y la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013; el Decreto por el que se modifica el diverso que otorga el subsidio para el empleo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2024, así como todas aquellas disposiciones que se le opongan.

Tercero. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público será la responsable de publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al de la entrada en vigor, la actualización de las tarifas mensual y anual establecidas en los Artículos 96 y 152, ante modificaciones al salario mínimo general.

ATENTAMENTE

Salón de Sesiones del Senado de la República, a 19 de noviembre de 2025.

**Senadoras y Senadores integrantes del Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional**